COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

El Comité de Seguridad y Salud (C.S.S.) es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al amparo del art. 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (L.P.R.L.) **y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre que la modifica.**

I.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

A) EL C.S.S. estará formado por:

- Los Delegados de Prevención, representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, designados en el ámbito de esta Administración Pública, tanto por la Junta de Personal como por el Comité de Empresa. **El número de Delegados de Prevención podrá variar en función del número de trabajadores en concordancia con el artículo 35, apartado 2 y 3 de la L.P.R.L., con un reparto proporcional en función del número de trabajadores de cada uno de los colectivos (Personal Laboral y Personal Funcionario).**

- Los Representantes de la Administración, en número igual al de los Delegados de Prevención: **El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o miembro de la corporación, o personal al servicio de las Administraciones Públicas en quien delegue, y los técnicos que designe.**

- Un secretario, con voz pero sin voto, a designar entre el personal adscrito al **Servicio de Recursos Humanos.**

SEPCA

A las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán asistir, con voz, pero sin voto:

- Los delegados sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición anterior.

- Trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

B) Adquisición y pérdida de la condición de miembro del Comité de Seguridad y Salud.

La condición de miembro del Comité de Seguridad y Salud se adquiere por el cumplimiento del siguiente requisito:

Presentar ante el Secretario del Comité de Seguridad y Salud la comunicación de su nombramiento, bien por el Ilmo. Sr. Alcalde, en el caso de los Representantes de la Administración, o de la Junta de Personal o Comité de Empresa, tratándose de Delegados de Prevención.

La condición de miembro del Comité se pierde por resolución del órgano que lo designó y, en todo caso, por la pérdida de la condición de miembro del órgano de representación de los trabajadores que representa.

C) Garantías de los miembros del Comité de Seguridad y Salud.

La asistencia a las reuniones que celebre el Comité de Seguridad y Salud y sus comisiones de trabajo será computada como tiempo efectivo de trabajo, con independencia del crédito de horas mensuales previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Los miembros del Comité de Seguridad y Salud, en su calidad de Delegados de Prevención o responsables de la actividad preventiva, gozarán de cuantas otras garantías les están legalmente reconocidas, en el ejercicio de sus funciones.

II.- COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias (art. 39.1 L.P.R.L.):

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tales efectos en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo

SEPCA

referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de *planificación, organización del trabajo e introducción de* nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de la L.P.R.L y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

III.- FACULTADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para (art. 39.2 L.P.R.L.):

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual del servicio de prevención.

IV.- ORGANIZACIÓN.

El PLENO, integrado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención de la otra, es el órgano decisorio del Comité de Seguridad y Salud, correspondiéndole la adopción de acuerdos en relación a las competencias y facultades que la ley le atribuye.

El PRESIDENTE del Comité de Seguridad y Salud. La presidencia del Comité corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de la corporación, **o personal al servicio de las Administraciones Públicas en quien delegue, y los técnicos que designe.**

SEPCA

El Pleno podrá acordar la creación de Comisiones de Trabajo, para aquellos asuntos que lo precisen, estableciendo qué miembros formarán parte de las mismas, y designándose en relación al centro o ámbito de trabajo afectado.

V.- SESIONES Y CITACIONES.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Las Sesiones Ordinarias se celebrarán Trimestralmente, el último jueves de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Las Sesiones Extraordinarias son aquellas que convoque el Presidente con tal Carácter, por iniciativa propia, o a solicitud de la totalidad de alguna de las representaciones en el mismo. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito, en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan, firmado por los que la suscriben. El Presidente tendrá la facultad para determinar los puntos que se incluirán en el Orden del Día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

La convocatoria de todas las sesiones del Pleno corresponde al Presidente.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día, comprensivo de los asuntos concretos a tratar. Estos habrán sido presentados por escrito al Secretario, con una antelación de al menos un mes a la fecha de celebración de la reunión, incluyéndose si no se hubieran resuelto previamente.

La convocatoria será notificada con una antelación de al menos 15 días a la celebración de la reunión, salvo cuando se trate de reuniones extraordinarias, en cuyo caso se cursará con la antelación que permita la urgencia del asunto.

Para la válida constitución del Comité de Seguridad y Salud se requiere la asistencia, al menos, la mayoría de los componentes, esto es, la mitad más uno, en cada una de las representaciones.

La inasistencia de cualquiera de los miembros deberá ser excusada previamente por escrito ante el Secretario.

Las reuniones tendrán lugar en horario de trabajo, comenzando con la antelación suficiente para no prolongarse más allá del mismo. La segunda convocatoria será como máximo a las 12:00 horas.

Con el fin de dotar a las reuniones de la máxima agilidad, los miembros del Comité procurarán observar la mayor puntualidad, ciñéndose exclusivamente a los asuntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de que pueda tratarse al final de la reunión algún asunto no comprendido en el

SEPCA

Orden del Día que acompaña a la convocatoria. Asimismo los Ruegos y Preguntas deberán ser presentados por escrito con una antelación de una semana para poder ser contestados adecuadamente en la misma sesión.

De cada una de las reuniones se elaborará un acta, que será aprobada y firmada por cada uno de los miembros asistentes a la misma. El borrador del acta será remitido a cada uno de los miembros de este Comité como máximo 15 días después de haberse celebrado la reunión. Las alegaciones o modificaciones a las mismas se presentarán, como máximo 15 días después, resultando el acta definitiva que se aportará a la siguiente reunión, para su firma. En caso de disconformidad, se podrá firmar alegando las mismas e indicando los motivos, que quedarán reflejados en el acta siguiente.

VI.-SESIONES CONJUNTAS.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley respecto de la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se podrá acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud o, en su defecto de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación (**art. 39.3** L.P.R.L.).

VII.- DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

El Comité de Seguridad y Salud dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones. A ese fin la Administración Municipal pondrá a su disposición, en la medida de lo posible, los recursos necesarios.

La Secretaría del Comité de Seguridad y Salud estará ubicada en las **dependencias del Servicio de Recursos Humanos**. En ella se custodiarán las actas de las sesiones del Comité y la documentación relativa al orden del día de los asuntos.

VIII.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud podrá ser modificado en sus artículos o párrafos de los mismos, o bien cumplimentado con otros nuevos, previa discusión y acuerdo de los miembros del mismo.

Adalberto García Bostamo CCOO

SEPCA